



El empleo
es de todos

Ministerio de Trabajo y
Promoción del Empleo

Facatativá, 16 de Enero de 2023

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, la Dirección Territorial de Cundinamarca - Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, realiza la siguiente Notificación por Aviso, con el fin de Notificar a:

- **NORTTHERS S.A.S**

En los términos que a continuación se enuncian:

Acto Administrativo que se Notifica:	Resolución No.08338 de 2022
Fecha del Acto Administrativo:	28 de Octubre de 2022
Autoridad que lo Expidió	Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites
Recurso(s) que Procede (n):	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s):	Primera Instancia: Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites. Segunda Instancia: Director Territorial
Plazo(s) para interponerlo(s)	10 días siguientes a la Notificación por Aviso

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (3) folio (s) de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,

CAROLINA MORENO ZEA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial de Cundinamarca

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Dirección Territorial de Cundinamarca, Calle 2 No. 1-52, Facatativa
(57-1)5.186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868





MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION No. 838 2022

(28 de Octubre)

"Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad "**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta lo siguiente,

Radicado No. 15165 del 06 de Marzo de 2017

Se decide en el presente proveído la solicitud de Autorización Terminación Vínculo Laboral presentada ante esta Dirección Territorial radicada con el **No. . 15165 del 06 de Marzo 2017**, por la señora **LUZ MARINA** ien calidad de jefe de recursos Humanos de la empresa **NORTTHER S.A.S,** ,con Nit 900.376.456-3 con domicilio en Carrera 128 N. 15 b 90 Bogotá-Cundinamarca,.

I. IDENTIDAD DE LOS INTERESADOS**Solicitante:**

LUZ MARINA ien calidad de jefe de recursos Humanos de la empresa **NORTTHER S.A.S,** ,con Nit 900.376.456-3 con domicilio en Carrera 128 N. 15 b 90 Bogotá-Cundinamarca,.

Trabajador :

FRANCENETH ALARCON TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No.52.743.593 con domicilio en la calle 23 # 19 a 41 Torre 30 Apto 102 mosquera-Cundinamarca. .

II. HECHOS

La señora Franceneth Alarcon Tabares se vinculo laboralmente el día 30 de Noviembre de 2015 con una relación laboral que rige por un contrato de trabajo con la empresa **NORTTHER S.A.S.**

Que el coordinador del Grupo Atención al Ciudadano de la Dirección Territorial Bogotá de la época mediante auto 888 del 04 de Abril de 2017 comisionó al Dr. RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS inspector de trabajo adscrito a dicho grupo.

Con Auto No.00473 del 09 de febrero de 2022 la Coordinadora del grupo Atención al Ciudadano y Trámites asigna al Dr. ALIRIO ANTONIO NOVOA HERRERA, inspector de trabajo y seguridad social adscrito a dicho grupo, quien mediante radicado 08SI202272110000000560 del 08 de marzo de 2022 devuelve a dicha coordinación para ser remitido a la Dirección Territorial Cundinamarca por competencia.

"Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad "

Que mediante memorando Rad 08SI2022721100000000792 de fecha 23 de marzo de 2022 y recibido el 30 de marzo de 2022, el Coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, remite Expediente contentivo en 99 folios, a la Coordinación del Grupo de Atención al ciudadano y trámites de la Dirección Territorial Cundinamarca.

Que mediante Auto 445 de fecha 30 de Marzo de 2022, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Cundinamarca, avocó conocimiento de la solicitud y comisionó a la Suscrita Inspectora de Trabajo **CAROLINA MORENO ZEA**, para conocimiento y trámite del mismo.

Mediante oficio con N. de radicado 08SE2022712500000004922 de fecha 30 de Junio de 2022 se requiere al solicitante para que en cumplimiento del Art. 17 de la ley 1437 de 2011, allegue documentos necesarios para dar trámite a la solicitud. (folio 161)

III. VALIDACION DE DOCUMENTOS

El solicitante no aporta documentos para validar como pruebas el cumplimiento de las normas laborales y para verificar si realmente la causa por la cual se solicita la Autorización para la Terminación del contrato es objetiva o con justa causa, o si por el contrario obedece a una condición de discapacidad o limitación del trabajador.

I.V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y Resolución 2143 del 2014.

La autorización por parte del Ministerio del trabajo para la terminación del contrato se ajusta a las funciones previstas en la Ley 1610 de 201, por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral, y en la Constitución.

La Ley 1610 de 2013 prevé que a los inspectores del trabajo y la seguridad social tienen la función de conocer "...de los asuntos individuales y colectivos del sector privado...", sin supeditarlas a las relaciones de trabajo dependiente (art 1). Además, dice que, en el desempeño de sus funciones, los inspectores se regirán por la Constitución Política y los Convenios Internacionales sobre Derecho del Trabajo (art 2). Por su parte, la Constitución establece que el trabajo "en todas sus modalidades" goza de la especial protección del Estado (art 25).

La Corte Constitucional en cuanto al tema de la estabilidad laboral reforzada, la cual tiene fundamento constitucional y es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, toda vez que esa situación particular puede considerarse como una circunstancia que genera debilidad manifiesta y, en consecuencia, la persona puede verse discriminada por ese solo hecho.

En Sentencia de Unificación **SU 049 del dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)**, Magistrada Ponente: **MARÍA VICTORIA CALLE CORREA**, en Sala Plena de la Corte Constitucional señala los siguientes aspectos importantes: *"El derecho fundamental a la estabilidad ocupacional reforzada es una garantía de la cual son titulares las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares, con independencia de si tienen una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o*

"Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad "

profunda. La estabilidad ocupacional reforzada es aplicable a las relaciones originadas en contratos de prestación de servicios, aun cuando no envuelvan relaciones laborales (subordinadas) en la realidad. La violación a la estabilidad ocupacional reforzada debe dar lugar a una indemnización de 180 días, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, interpretado conforme a la Constitución, incluso en el contexto de una relación contractual de prestación de servicios, cuyo contratista sea una persona que no tenga calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda."

V. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

El despacho observa a folio 161 se requirió a la Representante legal de la empresa **NORTTHERS S.A.S** , en la cual se le pone de presente el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.**"

Dentro de la presente solicitud, tenemos que NO fue posible obtener datos concretos que permitieran cumplir con los requisitos mínimos para adelantar el trámite de "Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad "

Pues la solicitud y/o petición esta incompleta "**Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. " (Negrilla es nuestra)

Por lo anterior concluye el Despacho que es procedente ARCHIVAR las presentes diligencias, máxime si se tiene en cuenta que el solicitante no aportó información para poder continuar el trámite.

Conforme a lo expuesto, LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud de terminación del contrato de **FRANCENET ALARCON TABARES** solicitada por **LUZ MARINA AVILA** en calidad de jefe de recursos humanos

"Autorización Terminación Vínculo Laboral o de Trabajo Asociativo a Trabajadores en situación de Discapacidad"

de la Empresa **NORTTHER S.A.S** ,con Nit 900.376.456-3 con domicilio en Carrera 128 N# 15 B-90 Bogotá-Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carolina Moreno Zea
CAROLINA MORENO ZEA

Inspectora de Trabajo Grupo De Atención al Ciudadano y Tramites

Proyectó/transcribió: Carolinam./Inspector (a) de Trabajo.